

## DECRETO MUNICIPAL N° 136

De 29 de mayo de 2020

Lic. Saúl Josué Aguilar Torrico  
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN  
COMPLEMENTARIA ESCOLAR APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 121 (DE  
03 DE DICIEMBRE DE 2019)

### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en su Art. 16, reconoce la Alimentación adecuada como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana y suficiente para la población boliviana. Asimismo, el Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299, es una competencia concurrente la Gestión del Sistema de Salud y Educación.

La situación de Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), ha generado la aplicación de diversas medidas que han contrapuesto las libertades y desenvolvimiento social económico de la población y afecta la situación de vulnerabilidad.

El mismo Estado ha establecido una serie de medidas de las que podemos destacar el bono familia, que beneficia a los estudiantes de las unidades educativas del nivel inicial, Primario, Secundario de instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que, Los recursos aprobados para el DESAYUNO ESCOLAR COMPLEMENTARIO, mediante Ley Municipal N° 082 y la Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, garantizan los recursos necesarios para la distribución de alimentos a toda la población estudiantil de la ciudad de Oruro.

Garantizar el derecho a la alimentación se constituye en un elemento fundamental en este periodo de cuarentena, en este entendido la Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000, ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que se encuentran obligados a respetar, resguardar y cumplir el derecho a la alimentación.

Que, Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia efecto del brote del Coronavirus (COVID-19), asimismo en su Disposición Adicional Tercera parágrafo II establece, que *“mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar plazos y procedimientos administrativos”*

Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación de la Coronavirus (COVID-19). Asimismo, el inciso a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril del 2020, Establece ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020.

Que, Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 establece en el Artículo 9. *en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, todas las instituciones y entidades públicas y las personas privadas naturales y jurídicas en coordinación con las distintas Carteras de Estado del Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas, deberán prestar su máxima colaboración temporalmente para disponer y utilizar los Bienes y Servicios necesarios que garanticen la lucha contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).*

Que, la La ley Nro. 070 Avelino Siñani-Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010 en su artículo 1, numeral 4. Prescribe: *“El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio”*. El mismo compilado menciona en el Artículo 5. *“(Objetivos de la educación), numeral 10. Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones”*.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 “Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” en su Capítulo V, Art. 38 define que: *“El Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.”*

Que el Decreto Municipal N° 121 que aprueba el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR establece las bases para la dotación de la alimentación complementaria escolar y respalda suficientemente la

elaboración del Decreto Municipal de REGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR.

Que, el Informe Técnico S.M.D.H. INF. N° 12/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano sugiere *"la aplicación del régimen transitorio al DECRETO MUNICIPAL N° 121 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2019, a efectos de normar la entrega del Paquete Nutricional Único del Alimento Complementario Escolar por situación de emergencia a favor de los estudiantes, en cumplimiento a la Ley N° 622."*

Que, el Informe Técnico Presupuestario N°28/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, emitido por la Dirección de Planificación Integral, recomienda *"Conforme a las conclusiones se recomienda APROBAR el Proyecto de Decreto Municipal de RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR previo criterio legal por la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme establece el Decreto Edil 071"*.

Que el Informe Técnico D.D.O.-G.A.M.O. N° 006/20 de fecha 27 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional, en sus recomendaciones establece: *"Conforme a las conclusiones señaladas precedentemente, en lo pertinente se recomienda que la Dirección de Asuntos Jurídicos elabore el análisis normativo legal, para establecer la procedencia y legalidad del Proyecto Régimen Transitorio Especial del Programa de Alimentación Complementaria Escolar Aprobado Mediante Decreto Municipal N° 121 de 03 de diciembre de 2019, con el propósito de cumplir con los requisitos previstos en el Decreto Edil N° 071 y posterior aprobación mediante Decreto Municipal, conforme dispone la Ley Municipal N° 01"*.

Que, el Informe Legal D.A.J./G.A.M.O./C.V.R./N° 176 de 28 de mayo de 2020, sugiere la emisión del Decreto Municipal de Régimen Transitorio Especial del Programa de Alimentación Complementaria Escolar Aprobado Mediante Decreto Municipal N° 121 de 03 de diciembre de 2019.

**POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE MUNICIPAL**

## **D E C R E T A:**

### **Artículo 1°.- (OBJETO)**

El presente Decreto Municipal Transitorio, tiene por objeto establecer el RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, aplicado hasta que dure la emergencia sanitaria nacional por el Coronavirus (COVID -19), para la entrega del Paquete Nutricional Único del Alimento Complementario Escolar con algunas variantes reglamentarias al Decreto Municipal N° 121 REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR de fecha 3 de diciembre de 2019.

### **Artículo 2°.- (BASE LEGAL)**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólván”
- Ley N° 070 de la Educación Avelino Siñani- Elizardo Pérez
- D.S. N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- D.S. N° 4179 Declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros fenómenos adversos.
- D. S. N° 4192 Establece medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.
- D.S. N° 4229 Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020.
- D. Municipal N°121 Reglamento del Programa de Alimentación Complementaria Escolar.

### **Artículo 3°.- (RESPONSABILIDAD)**

La entrega del Paquete Nutricional Único del Alimento Complementario Escolar durante el régimen transitorio especial deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de sus unidades organizacionales pertinentes, deberá ejecutar y controlar el cumplimiento del Proceso de Contratación del Paquete Nutricional Único del Alimento Complementario Escolar.
- b) La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de sus unidades organizacionales pertinentes, deberá establecer un procedimiento de control para la entrega del Paquete Nutricional Único del Alimento Complementario Escolar, por cada

alumno del sistema educativo, que implica la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas, conforme a los objetivos establecidos en el D.M. N°121.

- c) Coordinar con la Dirección Distrital de Educación de Oruro dichos controles a través del Registro Único de Estudiantes RUDE y en lo que corresponda según lo establecido en los artículos 13, 14, 15 del Decreto Municipal N°121.
- d) Todos los servidores públicos sean del GAMO o de otras entidades involucradas en el Programa de Alimentación Complementaria Escolar, están sujetos a la Ley N° 1178.

#### **Artículo 4°.- (ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS)**

- I. La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Dirección Desarrollo Social, Unidad de Educación, la Sección Alimentación Complementaria Escolar y otras unidades organizacionales involucradas, durante el régimen transitorio especial desarrollaran las siguientes actividades:
  - a) Elaborar el Documento Base de Contrataciones, en coordinación con las instancias correspondientes.
  - b) Aplicar un proceso de contratación excepcional y/o directo conforme establece el artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181.
  - c) Recepcionar los productos en el lugar y dentro los plazos establecidos en el DBC.
  - d) En coordinación con la Dirección Distrital de Oruro establecer el cronograma y el procedimiento de entrega del Paquete Nutricional Único del Alimento Complementario Escolar.
  - e) Desarrollar los procedimientos para los beneficiarios establecido en el Artículo 5 del D.M.121, que, por situación de emergencia en lugar de la dotación del Alimento Complementario Escolar, recibirán el Paquete Nutricional Único del Alimento Complementario Escolar de igual al valor económico al “Alimento complementario Escolar diario” y por los 88 días calendario del presente periodo escolar.
- II. La Unidad de Educación deberá elaborar y documentar el respaldo legal de la dotación del Paquete Nutricional Único del Alimento Complementario Escolar conforme establece el D.M.121.

#### **Artículo 5°.- (ENTREGA DEL PAQUETE ESCOLAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CONFORME AL TÍTULO SEGUNDO. DEL D.M. 121)**

El procedimiento para la entrega del Paquete Nutricional Único del Alimento Complementario Escolar a los estudiantes beneficiados con el Alimento Complementario Escolar, durante los días de suspensión de clases en las diferentes Unidades Educativas debido a la emergencia sanitaria contra la propagación del (Coronavirus COVID) – 19, la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano deberá emitir Resolución Administrativa, bajo absoluta responsabilidad.

**Artículo 6°.- (AUDITORIA)**

Concluido el Régimen Transitorio Especial del Presente Decreto Municipal, el Ejecutivo Municipal dispondrá la realización de una auditoría financiera especial.

**Artículo 7°.- (CUMPLIMIENTO)**

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento: la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, la Dirección de Desarrollo Social, la Unidad de Educación, la Sección Alimentación Complementaria Escolar y otras unidades organizacionales involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** - De manera excepcional y debido a la emergencia sanitaria nacional por el Coronavirus (COVID – 19) por única vez, se distribuirá un solo Paquete Nutricional de Alimento Complementario Escolar a los estudiantes del Sistema Educativo Privado en sus niveles: inicial, primario y secundario.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** - El control operativo efectuado por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y sus dependencias deberán estar en observancia a lo establecido en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales artículo 28 párrafos I y II y artículo 29 numerales 4, 13 y 20.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.